



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01080-00**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL IGNACIO RAMIREZ GIRALDO

DEMANDADO: INFRAESTRUCTURA LTDA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 450**

**ASUNTO:** OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSOS CONTRA AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE- SE RECHAZAN RECURSOS POR EXTEMPORÁNEOS.

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el **20 de noviembre de 2014**, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto por medio del cual se adecua medio de control, se inadmite la demanda y por tanto se avoca conocimiento del asunto, proferido por este Despacho el **04 de noviembre de 2014**, notificado por estados del **05 de noviembre de 2014**.

### CONSIDERACIONES

1. Los **artículos 242 y 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establecen la procedencia del recurso de reposición y apelación respectivamente.

Para que el recurso de reposición y apelación puedan ser concedidos, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que el auto sea objeto de recurso, se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243, ya citado, señala de forma taxativa los autos frente a los cuales procede. Dispone la norma:

“...**ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

**PARÁGRAFO.** La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

Y sobre la oportunidad para presentarlo el [numeral 2 del artículo 244 ibídem](#), señala:

“2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado...”

Frente al recurso de apelación, además de que no se encuentra dentro de las causales taxativas que dispone la norma para su procedencia, tampoco fue presentado de forma oportuna.

Igual sucede con el recurso de reposición, el cual conforme a lo que dicta el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite remite a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, que hoy por hoy sería el Código General del Proceso, en su artículo 318 inciso tercero, dicta:

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

En ambos casos, los tres (03) días a que se refiere la disposiciones anteriores corresponden al de la ejecutoria de la providencia que se recurre y comienza a correr a partir del día siguiente de que quede surtida la notificación por estados, como quiera que al vencimiento de este término se produce la firmeza de la decisión.

Así las cosas, en el caso de la referencia, el auto que se recurre, fue notificado por estados el 05 de noviembre de 2014 (**folios 84 a 86**).

Lo anterior implica que el término de los tres (03) días para presentar el recurso procedente, que para el auto atacado sería el de reposición, vencían el **10 de noviembre de 2014**, y en éste último día, a las 5 p.m., el auto quedó en firme.

Ahora, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante **en contra del auto proferido por el Despacho**, no fue presentado dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estados.

De acuerdo con lo anterior, se tiene entonces que el escrito del **20 de noviembre de 2014**, presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 04 de noviembre de 2014, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE**

**RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 04 de noviembre de 2014, por medio del cual se adecua el medio de control, se inadmite la demanda y por tanto se avoca conocimiento, por las razones expuestas en la motivación precedente.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

*Juez*

ncr

<p align="center"><b>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p align="center"><b>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</b></p> <p align="center"><b>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</b></p> <p align="center"><b>ESTEBAN MARULANDA VIANA</b> Secretario</p>
--